

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 180/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>018790</b>

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, con la personalidad con que se ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 199/2022, por el cual se concedió la medida cautelar solicitada.**

Atento a lo anterior, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer el promovente**, a quien se le tiene designando **personas delegadas y domicilio** para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como por ofrecida la **prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones**, ello de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32, párrafo primero<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 230, fracciones I y II del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece:

**Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 180/2022-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remita copias de traslado del escrito respectivo, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.**

Además, se le requiere a dicha autoridad para que  **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes se le practicarán en el domicilio que en su caso, tenga señalado en el medio de control constitucional respectivo, o en su defecto, por lista, hasta en tanto cumpla con lo ordenado, ello de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, en la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>7</sup>**.

Así también córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo **manifiesten lo que a su interés convenga**, ello de conformidad en lo determinado por el

---

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>7</sup> Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 180/2022-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022**

Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>8</sup>.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 199/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, por guardar relación con los **Recursos Reclamación 122/2021-CA, 124/2021-CA y 99/2022-CA** en los que fue designado ponente y en los que se combate un proveído de contenido similar.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben

<sup>8</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>9</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>10</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 180/2022-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022**

reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5<sup>11</sup> y 34<sup>12</sup>, primer párrafo del Acuerdo General 8/2020<sup>13</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8<sup>14</sup>, del Acuerdo General de Administración VI/2022, del Presidente de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo,<sup>15</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho

<sup>11</sup> **Acuerdo General 8/2020**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>12</sup> **Acuerdo General 8/2020**

**Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>14</sup> **Acuerdo General de Administración VI/2022**

**Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>15</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020.**

**Artículo 10. (...)**

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 180/2022-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022**

acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción,<sup>16</sup> atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23<sup>17</sup> del **Acuerdo General Plenario número 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 287<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del artículo 9<sup>19</sup> del Acuerdo General **8/2020**<sup>20</sup>.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, a la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en el domicilio autorizado en la controversia constitucional 199/2022, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero<sup>21</sup>, y 5<sup>22</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se

<sup>16</sup> Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

<sup>17</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2019.**

**Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

<sup>18</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>19</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>20</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>21</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>22</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 180/2022-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2022**

lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9326/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hayan generado los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **180/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 199/2022**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.  
AARH 01

---

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 180/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 174850

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T19:00:52Z / 01/12/2022T13:00:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 f0 ab a2 6d b4 31 fc fd 88 e1 71 ad 19 e2 c9 b3 58 ae 1a 12 6e 77 7e 15 7f 96 44 dd bc b6 3c dd c5 c3 6c 1e 78 84 ae ce 7f 05 e1 8f 57 fc 98 7c 0b a1 40 a1 15 96 57 56 01 38 d3 fe 6f 34 a2 b9 8d 05 14 b3 be a7 aa 54 47 19 e5 bb da 20 8f cf 09 fb 8a ea 84 47 39 25 9c df e0 4c 9b cf 7f 8d 82 ee 8c df 38 c9 bf 9d 50 fe 2c cf 9e 47 72 3b 7e 0d 6d 8c bd c1 72 b0 1f 7d 66 92 51 e6 80 45 d6 e6 0e 97 79 14 c5 fb 07 02 91 9e 7a 79 f7 0e fa 68 ca 9d 63 a9 3e 5b b9 7d 13 83 8c 3f 19 c6 97 1e 57 42 13 a5 f6 5f a3 4d 6f c2 93 47 2c 2c ef 3a 41 6d 1c 2f 4e 44 28 a0 51 93 c6 08 11 6b fc 28 5f c4 82 96 aa 07 f8 28 58 86 fa 08 fd ff ce 0e d0 1d d3 bc 14 fd 97 44 8e b9 13 f6 de 43 47 0b 3a 70 90 4d d6 39 8e 98 f5 65 b2 9d 6a 93 ce 85 2c 13 f0 11 e2 60 1f 4f 7b c9 c6 16 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T19:00:52Z / 01/12/2022T13:00:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T19:00:52Z / 01/12/2022T13:00:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5285572			
	Datos estampillados	8C8E29ACC213DF8FB366DDEFCD71BE61C7D14C9457789A8C284F347A970EBC28			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T21:30:03Z / 30/11/2022T15:30:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 3f c0 bb ba d7 29 98 5c b0 ad e2 18 ff c9 9c 62 ad f2 c8 60 05 7c 21 18 46 f8 d0 71 68 39 d8 67 77 63 c9 d2 18 97 96 70 f6 f2 80 6f 9b bd f6 f2 86 2c 7d 71 6f 86 b6 e9 16 9d d5 d6 d0 de 60 b5 20 59 48 3c 6a b9 a2 c3 82 e7 fc 1f 98 d4 20 07 7a 5a c8 72 5e 68 7b de ec c5 6b 4b dd 7a 1d 12 fc ee 4c e6 71 cc c0 d2 20 95 83 46 d6 9f 32 a2 cf 5b d0 12 f1 71 0c 15 a0 94 04 86 a2 a0 df 7c fa 4d b8 48 4f 2f 1c e8 37 09 4d f9 13 4a 63 9d 42 46 f1 3d 2c 36 3b 40 fd 2e 3f f1 59 5c ae 70 f6 b3 cc d4 94 2d 2d 68 d5 17 91 b6 e3 79 d8 30 4a 00 46 12 87 b9 bf a4 2d f7 64 2d b0 a2 5e 9e d8 21 ef 53 29 89 97 b4 9d f8 de 88 5e 8e 67 97 4b 43 0a 6e 7b f0 a0 b2 13 4c f1 31 89 6f 1f 1c 46 02 63 c9 55 f5 ae ef 4d 98 63 86 47 98 f6 fb 86 38 a5 57 25 42 f8 b2 16 b0 0b 32 48 5a e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T21:30:03Z / 30/11/2022T15:30:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T21:30:03Z / 30/11/2022T15:30:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5281661			
	Datos estampillados	0FCACEDE6C4D1237D1366A0B4FDC8C7016011FA76572769F27C59C6163CE9D30			